

ropas que dicho hombre tenia vestidas cuando se le halló en el campo, y cotejadas con las heridas que tiene, estan sus roturas en los sitios correspondientes á las heridas, y todos juraron en forma de derecho á Dios y á una señal de cruz ser verdad cuanto en esta diligencia, que les fue leida, se contiene, y lo firmaron con su merced, quien mandó que yo guardase dichas ropas y vara que se halló inmediata al herido para los efectos que haya lugar en derecho, de todo lo cual doy fe. = Don Benito, juez. = Don Gavino, cirujano. = Don Felix, cirujano. = Elias, enfermero. = F. F. F, testigos. = Ante mí, Diego, escribano.

AUTO PARA QUE SE ENTIERRE EL CADAVER.

En el lugar de T., á 4 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez, habiendo visto estos autos, mandó que al cadaver contenido en ellos se le dé sepultura eclesiástica, poniendo fe de la parte en donde fuere y de la forma que se enterrare, para los efectos que haya lugar, y por este su auto &c. Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

FE DEL ENTIERRO.

Yo el escribano doy fe como en el día de hoy cuatro, siendo las ocho de la mañana con poca diferencia, en la iglesia parroquial del lugar de F. se enterró por Manuel, sepulturero, al cadaver contenido en estos autos, vestido con el sayal de nuestro padre san Francisco, á que estuve presente, siendo testigos Manuel, sepulturero, y Narciso, Sacristan de dicha parroquia; y para que conste en cumplimiento del auto antecedente lo pongo por diligencia en dicho lugar, en el día 4 del mes de enero de 1790. = Diego, escribano (1).

Testigo primero Onofre.

En el lugar de T., á cuatro de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez; compareció Onofre, que así dijo llamarse, y ser de ejercicio mesonero en el meson de santa María de T., de esta jurisdiccion, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento, que prestó por Dios nuestro señor y una señal de cruz conforme á derecho, y bajo de él ofreció decir ver-

1 Con estas diligencias queda comprobado el cuerpo del delito.

dad en lo que se le preguntase y supiese; en cuyo cumplimiento le preguntó su merced, si era cierto que tenia un criado llamado Sebastian de Castro, y respondió que sí.

Preguntado: si sabia donde estaba, dijo: que le habia enviado el día primero del corriente mes en compañía de una muger que le pidió alquilada una caballería para ir hasta tal parte, á fin de que llegando allí se la trajese, y que salió acompañado de dicha muger y un hombre que venia con ella, y desde entonces no ha vuelto á casa, que segun ha oido decir le habia dado de puñaladas aquel hombre.

Preguntado: si conoció á aquel hombre y á aquella muger, y si sabe quienes son; contestó que no los conoce, porque aunque bebieron en la taberna de su meson, no los ha visto otra vez; pero sí que estuvieron hablando con F. y F., que estaban allí tambien á beber, y que les oyó decir en su conversacion, hablando con dicho hombre como en chanza: el amigo era muy valiente cuando estaba marinero en el Ferrol.

Preguntado: que señas tenia dicha muger y dicho hombre, y como iban vestidos, respondió, que como estaba atendiendo á las labores de su casa no habia puesto mucho cuidado; pero que le parece que la muger pasaba de cuarenta años, que no habria sido mal parecida, que ya tenia algunas canas, que entonces llevaba un guardapie pajizo, y un jubon negro; que era de mediana estatura, y no muy gruesa; que el hombre llevaba un sombrero gacho ó de ala caido bastante recortada, chupa y calzon de paño azul, y media blanca, y que seria de edad como de cerca de cincuenta años: que habiéndole preguntado su muger á dicha forastera si era aquel su marido, le respondió que no, y que era un hombre á quien por casualidad habia encontrado en el camino.

Preguntado: si sabia adonde caminaba dicha muger, dijo: que ella le pidió la caballería alquilada hasta el lugar de Naron, que era donde tenia su casa, y que su marido era fabricante de papel, y que él la dijo que no podia alquilársela hasta allí, porque la necesitaba para el día siguiente; y habiéndole hecho otras preguntas conducentes al conocimiento de estas dos personas y noticias del suceso acaecido á su criado, dijo, que nada mas sabia sobre el particular.

Preguntado: si le han vuelto la caballería que alquiló, y quien se la habia traído, contestó que se la habia traído Ramon, paisano, de orden de su merced, porque supieron que la caballería era suya, con cuyo motivo tuvo noticia del desgraciado suceso

de su criado; y habiéndole hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado, en lo que se afirmó y ratificó: leida que le fue esta declaracion, dijo, que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos, se le encargó el secreto de lo que se le ha preguntado y declarado, y no lo firmó por decir no saber; lo hizo su merced, de todo lo cual doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

Testigo segundo Liborio.

En el lugar de T., á 5 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Liborio, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho; y habiéndole advertido las obligaciones de testigo, le preguntó su merced, si es cierto que en tal dia y á tal hora de la mañana estuvo en la casa, meson ó taberna de Onofre, en compañía de F., dijo que sí.

Preguntado: si es cierto que llegaron allí un hombre y una muger que iban á pie, respondió que era cierto.

Preguntado: que es lo que pasó en aquella mañana, y que conversaciones tuvieron con ellos, dijo: que habiendo pedido aquellos un poco de vino y bebídole, preguntó la muger al posadero, si sabia quien la alquilase una caballería para ir á Naron, porque venia cansada, y el posadero respondió que él se la alquilaría, y habiéndose ajustado en nueve reales, llamó el posadero á su criado Sebastian de Castro, y le mandó aparejase la caballería, y que fue con aquella muger hasta el lugar de Montoto, donde la dejaría y se traería la caballería, lo que en efecto así ejecutó, y que en el interin se estuvieron aquella muger y aquel hombre, y el testigo hablando con F. de varias cosas.

Preguntado: si él ó su compañero conocían á dicha muger ó hombre, contestó que sí, pues con motivo de haber estado en el Ferrol ocupado en su ejercicio de carpintero, habia conocido á aquel hombre de marinero, y habia oido llamarle Pedro de T. que entonces estaba casado con Ventura Alvarez, con cuyo motivo habian estado en conversacion recordando pasages de aquellos tiempos; que el tal Pedro era tambien de ejercicio carpintero.

Preguntado: que señas tiene, que edad y que vestido lleva:

ba, dijo: que será de edad como de cincuenta años, que tiene el pelo algo crespo, ensortijado, el color de su cara algo moreno, y que tiene una cicatriz en la frente, en un lado que no se acuerda cual es.

Preguntado: si dijo adonde iba, respondió, que iba á ver á su muger á la expresada villa del Ferrol.

Preguntado, si es cierto que en la conversacion que tuvieron hablando con él de chanza, le dijo el testigo, que el tio Pedro Reo habia sido valiente; contesto, que es cierto pasó esta conversacion.

Preguntado: porque le tenian en reputacion de valiente, dijo, que porque en las conversaciones solia contar proezas de cuando era marinero, y que decia que el que se las hacia se las habia de pagar, y que era poco sufrido.

Preguntado: que sabe del suceso acaecido al Sebastian de Castro, criado del mesonero, respondió, que solo sabe por voz pública, que aquel hombre que acompañaba á la muger que alquiló la caballería á F. de tal, mesonero, le habia dado algunas puñaladas en el camino; pero que no sabe el por qué, ni cómo fue.

Preguntado: que señas tenia la muger que alquiló la caballería, dijo, que tenia las mismas señas que ha referido el mesonero.

Preguntado: si la conoce, dijo que no, pero cree que su compañero F. la conoce, pues así lo dijo en la conversacion que tuvieron, aunque no se acuerda si expresó cómo se llamaba, solo sí que era muger de uno que trabajaba en un molino de papel en la villa de Naron; y habiéndosele hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia que lo que llevaba dicho, en lo que habiéndosele leído se afirmó y ratificó bajo del juramento que tiene hecho; dijo ser de edad de treinta y dos años, se le encargó secreto de lo preguntado y declarado hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Liborio, segundo testigo. = Ante mí, Diego, escribano.

Testigo tercero Cayetano.

En el lugar de T., dicho dia 4 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Cayetano, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que hizo á Dios

y á una señal de cruz conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y poniéndolo en ejecucion le preguntó su merced, si es cierto que en el dia tantos y á tal hora de su mañana estuvo en compañía de F., en la casa meson y taberna de Onofre: respondió ser cierto lo que se le preguntaba.

Preguntado: si es cierto que llegaron á dicho meson un hombre y una muger á descansar; dijo que es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: que es lo que pasó á su presencia; contestó, que lo que se acuerda es, que habiendo llegado un hombre y una muger pidieron vino, y refirió lo mismo que el mesonero y su compañero en cuanto al pasage del alquiler de la caballería, y señas del hombre y la muger.

Preguntado: si conoce al hombre y á la muger, manifestó que al hombre no le conoce; pero sí á la muger que se llama Antonia Luisa, y está casada con Santiago de la cruz, que trabajaba en la fábrica de papel de Don Juan Lestache, en la villa de Naron.

Preguntado: si sabe el suceso acaecido á Sebastian de Castro, respondió que por voz pública, ha oído que el hombre que iba en compañía de la muger á quien el mesonero habia alquilado la caballería, habia dado de puñaladas al Sebastian, herido, que habia ido con ella de orden de su amo para traerse la caballería; pero no sabe las circunstancias del suceso, ni el motivo; y habiéndosele hecho otras preguntas que su merced tuvo por conveniente para la mejor instruccion de esta causa, dijo, no saber mas que lo declarado, y es cuanto puede decir por ser la verdad, y por lo mismo se ratifica en esta declaracion que se le leyó: dijo que era de edad de veintiseis años poco mas ó menos, se le encargó secreto hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Cayetano, testigo tercero. = Ante mí, Diego, escribano.

AUTO DE PRISION DE PEDRO REO, Y EMBARGO DE SUS BIENES.

En atencion á lo que resulta de la sumaria antecedente, mandó su merced se asegure y ponga preso á Pedro Reo, que resulta ser el que dió las puñaladas á Sebastian, herido, de las cuales ha fallecido, y se le ponga en la carcel pública de este lugar, sin permitirle que tome sagrado, cuya custodia se encargue al alcaide de ella; se le secuestren y embarguen sus bienes, depo-

sitándose en persona lega, llana y abonada que lo otorgue; y no hallándose en este lugar, librense requisitorias en forma, y con los insertos necesarios, dirigidas á las justicias que ejerzan jurisdiccion ordinaria, para que en cualquiera de ellas donde pueda ser habido, le aseguren y pongan preso, embarguen todos sus bienes á disposicion de su merced, á quien darán aviso inmediatamente que dicha prision se verifique; y recíbasele declaracion á Antonia Luisa sobre el suceso que da motivo á esta causa y sus circunstancias, á cuyo fin se libre la correspondiente requisitoria, dirigida á la justicia de la villa de Naron, de donde se dice ser vecina, y para todo se den los mandamientos necesarios. Asi lo mandó y firmó su merced el señor Don Benito, juez, en este lugar de T., á 5 de enero de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

DILIGENCIA DE HABERSE LIBRADO LAS REQUISITORIAS.

Doy fe que se libraron las requisitorias que se mandan en el auto antecedente. Hoy 5 de enero de 1790. = Diego, escribano.

PRISION DE PEDRO REO.

Habiéndose dado cuenta á su merced de que en la taberna de tal parte se halla un hombre que por las señas dadas por los testigos, parece ser el Pedro Reo, mandó se juntasen los alguaciles ordinarios de este juzgado, y con asistencia de Cayetano y Liborio se prendió en dicha taberna al hombre que dijo llamarse *Pedro Reo*, á quien se le condujo á la carcel del lugar de tal, sin haber tocado en lugar sagrado; y habiéndole registrado, se le halló una navaja con su cabo blanco de hueso, sin muelle ni virola, de la figura del margen, con la marca de una estrella, y debajo Smith, de largo de media cuarta y mas de una pulgada la hoja, en la que por la parte de atras de dicho cabo se la conoce claramente porcion de sangre cuajada. Recogí dicha arma, como tambien un palo que traia en la mano, madera de roble, no muy grueso, del largo de seis cuartas bien cumplidas, el cual en su medio, y al trecho de tres cuartas seguidas y una pulgada, se halla manchado con sangre cuajada; sin embargo de que se conoce habersele quitado poco hace algunas astillas para desfigurarle; un sombrero gacho bien usado, con diferentes manchas de sangre cuajada; asimismo tiene vestido un chupetin de paño aceitunado, y las vueltas de las mangas con algunas manchas de sangre, un chaleco de bayeta azul con mo-

tas blancas, aforrado de lienzo, un calzon, de paño aceitunado, y en el bolsillo del lado derecho de él se le hallaron algunos cuartos, y una caja de tabaco. El bolsillo del lado izquierdo de dicho calzon se halla todo manchado de sangre cuajada, y lo mismo el forro del de la pierna izquierda por la abertura de los botones del muslo; en esta misma pierna del calzon se halla el paño de ella muy manchado de sangre, y en la del lado derecho tambien se reconocen varias manchas de la misma sangre: trae unas medias blancas rayadas, fábrica inglesa, con algunas gotas de sangre cuajada: hallósele el dedo meñique y el compañero que le sigue de la mano izquierda, liados con un pañuelo grueso, todo empapado en sangre cuajada, y habiéndolos manifestado, se halló tener los dichos dos dedos cortados al traves, y que el tercer dedo que sigue á los dos referidos tambien tiene un corte oblicuo; cuyos vestidos por precisos para su abrigo y decencia se le dejaron, y mandó su merced reservase yo en mi poder con los autos dicha navaja y palo, asi teñido en sangre, para los efectos que haya lugar: hallósele una gran contusion encima del ojo izquierdo, cuyo reconocimiento se ha hecho con toda exactitud y cuidado, y concluido mandó su merced á Luis, alcaide en esta carcel, le encerrase en tal calabozo con un par de grillos, donde le tenga sin permitirle comunicacion por escrito ni de palabra con persona alguna hasta que otra cosa se le mande, bajo el apercibimiento de responsabilidad y de las penas impuestas á los carceleros que faltan á las obligaciones de su oficio, de que fue instruido, y asi lo prometió cumplir; y para ello firmó esta diligencia, dándose por entregado de dicho Pedro Reo, y constituyéndose por su comentariense: que le asistan con su racion acostumbrada que dan á los demas presos, llevando cuenta y razon para su reintegro en su caso de los efectos que deban satisfacerla; y á dicho Pedro Reo se le mandó que no quebrantase la carceleria, bajo las penas de los que las quebrantan ó se fugan de ellas, de que se le advirtió, siendo testigos de todo lo referido Celestino y Cipriano, alguaciles de este juzgado; y todos los expresados firmaron esta diligencia con su merced, de que doy fe en el lugar de T., á 6 de enero de 1790. = Don Benito, juez. = F. y F., ministros. = F., carcelero. = Ante mí, Diego, escribano (1).

1 Despues de esta diligencia se procede al embargo de bienes y su depósito conforme á derecho.

AUTO PARA QUE SE LE RECIBA LA DECLARACION.

Recíbase declaracion indagatoria al hombre preso por esta causa, á que está pronto á asistir su merced el señor Don Benito, juez en este lugar, que asi lo mandó y firmó á 6 de enero de 1790, de que doy fe. = Don Benito. = Ante mí, Diego, escribano.

DECLARACION DE PEDRO REO, PRESO.

En el lugar de T., á 7 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez ordinario por su Magestad en él, estando en la carcel Real, y en la pieza que llaman de presentados, mandó compareciere á su presencia el hombre preso por esta causa; y habiéndose ejecutado asi por el alcaide de ella, preguntó á dicho preso si sabia que todo el que es preguntado en juicio por juez competente, está obligado á decir la verdad, ya sea como testigo ó como procesado, para averiguar la certeza de los hechos, objeto de la justicia, y para administrarla á quien la tenga: respondió que lo sabe, y queda advertido de nuevo.

Preguntado: si sabe que todo cristiano católico está obligado á decir verdad siendo preguntado bajo de juramento, aunque sea contra si mismo, y que el que falta al juramento comete un pecado mortal, y está sujeto á la pena temporal impuesta por las leyes á los testigos perjuros, que es la misma que se impondria al reo; y siéndolo se le tiene por confeso, dijo: que sabe á lo que obliga la religion del juramento, y las penas de los que faltan á él.

Preguntado: si en el supuesto de estas advertencias jura á Dios y á aquella cruz que forma con su mano derecha de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado por su merced en esta declaracion, y que no faltará á ella por ningun motivo, dijo: que asi lo jura á Dios y á aquella cruz; á que su merced añadió que si asi lo cumple, Dios le ayude, y sino se lo demande cuando le llame á juicio.

Preguntado: cómo se llama: contestó que Pedro Reo.

Preguntado: de dónde es natural; respondió que de la feligresía de san Pedro de san Andres.

Preguntado: de dónde es vecino; dijo que del Ferrol.

Preguntado: qué estado y oficio tiene, y qué edad (1); ma-

1 Si es menor de catorce años no le perjudica su confesion sino está presente su tutor. Ley 1. tit. 13. y 7. tit. 2. Part. 3.
T. VIII.

nifestó que es de estado casado con Ventura Alvarez, que su ejercicio es de carpintero, y su edad tantos años.

Preguntado: dónde estuvo el día 1.º del corriente, y qué se hizo aquel día, con qué personas trató; respondió: que viniendo de la ciudad de Santiago para su casa, que la tiene en la villa del Ferrol, hizo mansion y durmió en la casa de Manuel Suarez, en el lugar del Segueiro, y al salir de dicha casa de posada por la mañana, una muger que salia de la misma, é iba de camino, preguntando que adonde caminaba el declarante, la respondió que al Ferrol, y le dijo que irian juntos, pues llevaban el mismo camino; que aunque el declarante lo rehusaba, porque la muger caminaria poco, condescendió en acompañarla, y caminaron juntos á pie hasta llegar al lugar de la Puebla de Mesia, y al meson que llaman de santa María de Ordenes, donde entraron ambos, y habiendo bebido, y yendo dicha muger cansada, solicitó que el mesonero la alquilase una caballería, á que en efecto condescendió aquel, y se ajustaron en nueve reales hasta el lugar de Montoto: que el mesonero llamó á un hombre, que parece era su criado, para que la aparejase y fuese con dicha muger para entregarse de la caballería: que en efecto salieron todos tres juntos, y caminaron é hicieron mansion un breve rato en una venta que no sabe cómo se llama, y en ella volvieron á beber, pagando cada uno lo que bebió: que habiéndose salido de dicha venta, y quedándose el declarante atrás, incorporándose con el que conducia dicha caballería, tuvieron sus palabras por qué no le esperaba, jactándose dicho hombre de valiente, á que el declarante le respondió que él tambien habia servido al Rey, y para prueba de ello le manifestó un pasaporte que llevaba, y sin otro motivo empezó á descargar palos encima del declarante, á cuya sazón llegaron allí varias gentes para aquietar á los dos, y que á este mismo fin se apeó la muger con quien iba.

Preguntado: qué hizo entonces el declarante; contestó: que iba trastornado con el vino y furibundo, y que no sabe si dió á dicho alquilador con una navaja que llevaba, solo si que es cierto se halló con ella abierta en la mano derecha; pero sin sangre, y es la misma que se le encontró al tiempo de su arresto.

Preguntado: si advirtió que el alquilador quedaba tendido, y si se quejaba, dijo: que no advirtió si el alquilador quedaba ó no tendido, solo si que allí se quedo dicho hombre y la muger con la caballería.

Preguntado: si conoció algunas de las gentes que dice con-

currieron allí; respondió: que no conoció á ninguno por ser forastero en aquellos lugares.

Preguntado: qué hizo luego que sucedió este lance y quimera, dijo: que inmediatamente se separó de ellos y los dejó.

Preguntado: quién le hirió en la mano, como se le reconoce, y con qué instrumento; contestó: que no lo sabe; solo si conoció le sangraba la mano izquierda, sin que sintiese haber llevado golpe alguno en los dedos que tiene cortados, lo que resultó de la referida lucha, y que con la sangre que vertia de sus dedos se ha manchado la ropa que tiene puesta, y el palo que se le halló.

Preguntado: qué rumbo tomó despues de aquel lance, y por qué dejó la compañía de la muger; dijo: que la dejó por aquella quimera que habia sucedido con el mozo que iba con ella para volver la caballería.

Preguntado: adónde se fue; respondió: que fue derecho á su casa del Ferrol, de donde volvió á salir en el día de ayer para restituirse á san Cristoval de &c., á trabajar en su oficio de carpintero.

Preguntado: si conocia á aquella muger que iba en su compañía; contestó: que no hasta aquel día.

Preguntado: si en las conversaciones que tuvieron en el camino dijo de dónde era, y qué estado tenia; respondió: que preguntándola de dónde era, manifestó ser vecina de la villa de Neda, y que estaba casada con un fabricante de papel, que trabajaba en el que hay en aquella jurisdiccion, junto al puente de Jubia.

Preguntado: en qué ejercicio sirvió al Rey; contestó: que de marinero en la fragata santa Teresa, y por no necesitarse en ella gente, se le despidió, y se le dió el pasaporte ó licencia por el gefe á quien corresponde.

Preguntado: si la navaja que se le halló y se le pone delante es suya, ó quién se la dió, y para qué fin; respondió: que es suya, y por tal la reconoce, y que la llevaba para cortar lo que se le ofreciese.

Preguntado: si tuvo alguna otra persona intervencion en la quimera referida, quién fue y con qué motivo, dijo: que nadie mas que el mozo de la caballería y el declarante intervino en la quimera.

Preguntado: si ha estado preso alguna otra vez, en dónde, por qué causa, y qué sentencia se le dió; respondió: que ha estado preso otra vez en la ciudad de la Coruña por suponerle

contrabandista, y que fue destinado al presidio del Ferrol por dicha causa por cuatro años. Y aunque se le hicieron por su merced otras preguntas conducentes á la indagacion de las circunstancias del hecho, respondió que nada mas tenia que decir que lo declarado, lo que se le leyó y se ratificó en todo, bajo del juramento que tiene hecho; y lo firmó con su merced, que rubricó las hojas de esta declaracion, de que doy fe. = Don Benito, juez = Pedro Reo. = Ante mí, Diego, escribano.

AUTO.

Mediante que de la declaracion antecedente resulta que el hombre preso por esta causa, que dice llamarse Pedro Reo, expone: que el hombre con quien riñó le dió muchos palos, y que en efecto se le advierte un golpe sobre el ojo izquierdo, mandó su merced que para la comprobacion de este aserto se reconociera á dicho Pedro Reo, á ver si tiene ó no algunas heridas en su cuerpo. Asi lo proveyó y mandó su merced el señor Don Benito, juez, en el lugar de T., y firmó, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

RECONOCIMIENTO DE PEDRO REO, PRESO, POR SI TIENE CONTUSIONES DE LOS GOLPES QUE DICE.

En el mismo acto, y á presencia de su merced y de mí el presente escribano, se desnudó de medio cuerpo arriba el expresado, y no se le halló en su cuerpo herida, contusion, equimosis ó cardenal alguno, y preguntándole si le habia dado en alguna otra parte, respondió que no, y únicamente se le halló la referida leve herida sobre el ojo izquierdo, y las cortaduras de los dedos, que por ser unas y otras leves, no fue preciso llamar cirujano para su reconocimiento y curacion; á cuya diligencia asistieron como testigos Liborio y Cayetano; lo firmó el dicho Reo con su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez = Pedro Reo. = Ante mí, Diego, escribano (1).

DILIGENCIA DE HABERSE REMITIDO TESTIMONIO A LA REAL SALA DEL CRIMEN, CON DIRECCION AL SEÑOR FISCAL DE ELLA POR EL CORREO.

Doy fe, que de orden de su merced remití testimonio con insercion de todo lo hasta ahora actuado en esta causa á S. E.

los señores de la Real sala del crimen, con sobrescrito al señor fiscal de ella, como está mandado: y para que conste lo pongo por diligencia en dicho lugar de T., á 8 de enero de 1790. = Diego, escribano (1).

AUTO PARA QUE SE RECONOZCA EL ARMA.

Los maestros cuchilleros ó cerrajeros F. y F. reconozcan la navaja que acompaña á estos autos, y se halló á Pedro Reo al tiempo de su prision; y bajo de juramento declaren si es ó no de las prohibidas, haciéndoles presente la Real pragmática última (2) que las señala, á cuyo efecto comparezcan ante su merced y el presente escribano mañana á la hora de audiencia pública. Lo mandó el señor Don Benito, juez, en este lugar de T., á 9 de enero de 1790, de que yo el escribano doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

NOTIFICACION A LOS CUCHILLEROS.

Doy fe que hoy 9 de enero notifiqué el auto antecedente á F. y F., maestros cuchilleros, que ofrecieron cumplir lo mandado, y para que conste lo firmo. = Diego, escribano.

RECONOCIMIENTO DEL ARMA Y DECLARACION DE LOS CUCHILLEROS.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, comparecieron de orden y mandato del señor D. F., corregidor y juez ordinario, dos maestros del gremio de cuchilleros, que dijeron llamarse Jacinto de tal y Francisco de tal, y ser individuos y maestros del gremio de cuchilleros, y á quienes dicho señor recibió juramento, que hicieron á Dios y una señal de cruz en forma, ofreciendo decir verdad en lo que fueren preguntados, y poniéndoles de manifiesto la navaja de las señas que expresa la diligencia, que está á fojas tantas de estos autos (que de ser la misma da fe el infrascrito escribano), fueron preguntados si era ó no de las prohibidas, y despues de haberla reconocido muy despacio, dijeron: que teniendo presente lo dis-

1 Por carta-orden del señor gobernador del Consejo de 7 de junio de 1771 se ha mandado que se le dé cuenta todos los meses de los asuntos criminales, y que los fiscales lo hagan anualmente. Está repeti-

da en Real orden de su Magestad de 3 de junio de 1783.

2 De 26 de abril de 1761, inserta en la ley 19. tit. 19. lib. 12. Nov. Rec.